

CONTENIDO

Iniciativas

- 2** Que reforma diversas disposiciones de la Ley General de Educación Superior, a cargo de la diputada Amancay González Franco, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano
- 33** Que reforma y adiciona diversas disposiciones de 11 ordenamientos legales, en materia del trabajo para establecer jornadas flexibles de medio tiempo para trabajadores por crecimiento personal o responsabilidad de cuidado, a cargo del diputado Juan Ignacio Samperio Montaña, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano

Anexo II-6-1

Miércoles 30 de abril

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR, A CARGO DE LA DIPUTADA FEDERAL AMANCAY GONZÁLEZ FRANCO DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO

Quien suscribe, la Dip. Amancay González Franco, del grupo parlamentario de Movimiento Ciudadano, en la LXVI Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como de los artículos 6, numeral 1, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de la H. Cámara de Diputados, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SERFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR, A CARGO DE LA DIPUTADA FEDERAL AMANCAY GONZÁLEZ FRANCO DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO**, de acuerdo con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De acuerdo con el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹, toda persona tiene derecho a la protección de la salud, siendo entonces obligación del Estado garantizar el acceso a una vida saludable. Atendiendo esto hemos de decir que existen esfuerzos por multiplicar ante la situación que la cultura física y el deporte nacional atraviesan, siendo realmente un caso sumamente alarmante en el que es preciso no perder de vista el rezago como sociedad que puede traer consigo la desatención a este apartado.

¹ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

Hemos de mencionar que el deporte además de promover la salud y bienestar, puede ser la vía de cohesión e integración, de formación de personas, de disciplina y valores, de movilidad social, de inclusión social, de desarrollo comunitario, así como de fomento a la educación y el aprendizaje.

En el año 2003, con la entonces nueva Ley General de Cultura Física y Deporte² se introdujo el concepto de cultura física, resaltando la importancia de inculcar el hábito de la actividad física en todos los niveles de enseñanza y en la vida cotidiana de la población en general.²

Una ley que por su esencia buscó representar un significativo avance en la cultura física de nuestro país, pero que hoy en día no se ha traducido en resultados alentadores, con altos índices alarmantes de obesidad y sobrepeso, así como un grueso de la población que no mantiene estilos de vida activos.

Evidentemente en el deporte de alto rendimiento también mantenemos un rezago notable a comparación de incluso países de América Latina, siendo los Juegos Olímpicos un claro ejemplo de la falta de garantías hacia nuestros atletas.

Pero la crisis del deporte nacional no termina ahí, cuando en nuestro deporte profesional existen muchísimas deficiencias legislativas, siendo imperativo el subsanar dichas disposiciones, todo esto en aras de proteger la dignidad de la persona deportista en nuestro país.

² Ley General de Cultura Física y Deporte, Disponible en:
<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGCFD.pdf>

Una vez mencionadas dichas problemáticas, es pertinente precisar la situación:

I.- La cultura física en nuestro país.

La inactividad física en nuestro país y la desatención a la cultura física y el deporte puede tener graves repercusiones para una sociedad, especialmente en México, donde el impacto de la actividad física y el deporte en el bienestar general y el desarrollo social es significativo.

La desatención a la cultura física y el deporte en México repercute en varias áreas claves de la sociedad, donde como principal encontramos el área de la salud.

De acuerdo con el módulo de práctica deportiva y ejercicio físico (MOPRADEF)³ 2023, tan solo el 39.8% de la población de 18 años y más en áreas urbanas fue activa físicamente, representando esta cifra una disminución de 5.6 puntos porcentuales en relación con el dato de 2014



4

³ INEGI, MÓDULO DE PRÁCTICA DEPORTIVA Y EJERCICIO FÍSICO (MOPRADEF) 2023, disponible en: <https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2024/MOPRADEF/MOPRADEF2023.pdf>

⁴ INEGI, MÓDULO DE PRÁCTICA DEPORTIVA Y EJERCICIO FÍSICO (MOPRADEF) 2023, disponible en: <https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2024/MOPRADEF/MOPRADEF2023.pdf>

Sin duda datos alarmantes que representa un riesgo a la cultura física, pero sobre todo a la calidad de vida de los mexicanos. La inactividad física está directamente relacionada con el aumento de la obesidad y enfermedades crónicas, de acuerdo con la Encuesta Nacional de Salud y Nutrición (ENSANUT)⁵ 2022, se muestra que más del 35% de adultos y niños en México padecen obesidad, un problema que se ve agravado por la falta de ejercicio, donde vemos como similar al concepto de una vida sedentaria.

II.- El deporte amateur.

Una vez ya mencionada a la inactividad física como un problema significativo en México, contribuyendo a la alta prevalencia de enfermedades crónicas como la obesidad y sobrepeso, hemos de decir que existen diferentes herramientas que pueden servir en el combate a esta problemática, observando **al deporte amateur** como un gran aliado.

El deporte amateur o de aficionados se distingue por ser una actividad en la que el atleta participa en la práctica de un deporte enfocándose en la recreación, el acondicionamiento físico y el disfrute, sin servir como medio de sustento. La práctica deportiva ocurre en el tiempo libre, ya sea de manera individual o en grupo, con el fin de obtener satisfacción personal o

⁵ Ismael Campos-Nonato, *Prevalencia de obesidad y factores de riesgo asociados en adultos mexicanos: resultados de la Ensanut 2022*, Disponible en: <https://ensanut.insp.mx/encuestas/ensanutcontinua2022/doctos/analiticos/31-Obesidad.y.riesgo-ENSANUT2022-14809-72498-2-10-20230619.pdf>

fomentar relaciones sociales⁶. Precisado entonces el concepto de lo que es el deporte amateur, este mismo juega un papel esencial en diferentes áreas, donde encontramos primero en la promoción de la actividad física, pero más aún en el fomento a estilos de vida saludables.

A. Brasil. –

La Constitución de dicho país precisa que es deber del Estado fomentar las prácticas deportivas formales y no formales, con un tratamiento diferenciado para el deporte amateur/aficionado y deporte de alto rendimiento/profesional.⁷

Por su parte, la Ley 9.615, Ley Pelé, de 1998⁸, la cual estableció normas para diversas disposiciones referentes al deporte en Brasil, señala que éste puede ser reconocido como: deporte educacional, de participación y de rendimiento. Si bien, dicha legislación no habla expresamente de deporte amateur, si se refiere al deporte de participación, el que de acuerdo al concepto dado en la ley apuntaría al concepto que buscamos precisar.

Siendo el deporte de participación aquel que se practica con el objeto de contribuir a la integración de los practicantes a la plenitud de la vida social, a la promoción de la salud y educación y preservación del medio ambiente.

B). – Canadá

⁶ DEPORTES, ¿Qué significa ser un deportista amateur? Disponible en:
<https://www.meer.com/es/77406-que-significa-ser-un-deportista-amateur>

⁷ Federative Republic of Brazil Constitución Política de 1988 Disponible en:
<https://www.wipo.int/edocs/lexdocs/laws/es/br/br117es.pdf>

⁸ Ley N° 9.615, de 24 de marzo de 1998, que establece las disposiciones generales sobre el deporte y otras medidas (modificada por la Ley N° 13.322 de 28 de julio de 2016), Brasil
[https://www.wipo.int/wipolex/es/legislation/details/16222#:~:text=Consultar%20por%20jurisdicción-,Ley%20N%209.615%2C%20de%2024%20de%20marzo%20de%201998%2C%20que,de%20julio%20de%202016\)%2C%20Brasil](https://www.wipo.int/wipolex/es/legislation/details/16222#:~:text=Consultar%20por%20jurisdicción-,Ley%20N%209.615%2C%20de%2024%20de%20marzo%20de%201998%2C%20que,de%20julio%20de%202016)%2C%20Brasil)

La *Physical Activity and Sport Act*⁹ 2003 o en su traducción la Ley de Actividad Física y Deporte tiene como principal función el incentivar, promover y desarrollar la actividad física y el deporte en Canadá, definiendo al deporte amateur como cualquier actividad dedicada exclusivamente a la recreación, el acondicionamiento físico o el placer y no como medio de subsistencia.

C). – Estados Unidos de América

En el capítulo 2205 del US Code referente al Comité Olímpico, así como en la sección 220501 encontramos los conceptos de deportista y competencia atlética amateur definidos en un deportista amateur como un atleta que cumple con los estándares de elegibilidad establecidos por el organismo rector nacional o la organización de deportes paralímpicos para el deporte en el que compete el atleta.¹⁰

Precisados además los conceptos de: competencia atlética amateur, organización deportiva amateur y competencia atlética internacional amateur. Aunado a esto, el capítulo 178 sobre Protección de los Deportes Profesionales y Amateur del US Code sección 3701¹¹, describe el término de organización deportiva amateur, como aquella persona o entidad gubernamental que organiza, agenda o conduce un juego competitivo en el cual uno o más atletas participan o una liga o asociación de personas o entidades gubernamentales.

⁹ Physical Activity and Sport Act, disponible en: <https://laws-lois.justice.gc.ca/eng/acts/P-13.4/page-1.html#h-1>

¹⁰ CHAPTER 2205—UNITED STATES OLYMPIC AND PARALYMPIC COMMITTEE, disponible en: <http://uscode.house.gov/view.xhtml?path=/prelim@title36/subtitle2/partB/chapter2205&edition=prelim>

¹¹ CHAPTER 178—PROFESSIONAL AND AMATEUR SPORTS PROTECTION, disponible en: <http://uscode.house.gov/view.xhtml?path=/prelim@title28/part6/chapter178&edition=prelim>

Sin duda, incorporar el deporte amateur en la legislación nacional podría facilitar la implementación de programas de ejercicio a nivel comunitario, promoviendo estilos de vida activos desde temprana edad para las y los mexicanos, además de con esto garantizar el desarrollo social y educativo, siendo las actividades deportivas un gran aliado en el fomento de habilidades esenciales como el trabajo en equipo, la disciplina, la resiliencia y la capacidad de resolución de problemas.

Por ello es importante plantearse la participación del deporte en las diversas etapas de la vida, no tanto como una forma de ejercicio con el pragmático objetivo de mantenerse sanos, o como forma de ganarse la vida de manera profesional, toda vez que la mayoría de los deportistas no practican su disciplina por esta razón.

En ese sentido el empuje institucional que pueda obtenerse de los diversos ámbitos de la vida es fundamental para combatir los problemas de sedentarismo, integrar comunidades y otorgarle vías a potenciales deportistas de alto rendimiento para que a la vez que desarrollan su talento atlético, lleven a cabo una carrera profesional que trascienda sus vidas de una forma positiva.

Consecuentemente, como solución a los problemas de salud causados por el sedentarismo, generar una mayor integración comunitaria y ampliar el rango de opciones y posibilidades a las que pueden acceder los deportistas de alto rendimiento para cimentar su futuro, se proponen diversos cambios a la Ley General de Educación superior entre los que se encuentran:

- 1.- Crear un Sistema de Detección y Reclutamiento de Atletas y Futuros Talentos (DRAFT) para que las y los jóvenes universitarios

con talento deportivo puedan ser evaluados y seleccionados para su integración al deporte profesional.

2.- Se modifican las bases en las que se sustenta la construcción de saberes para incluir *“La formación de personas que alcancen su óptimo desarrollo físico, mental, social, ético e intelectual mediante la práctica del deporte.”*

3. Se modifican los criterios orientadores de la educación superior.

4.- La participación de las universidades en la creación de la comunidad estudiantil orientada a la práctica del deporte, a través de la integración de ligas interuniversitarias y torneos.

5.- La integración de un mercado del deporte universitario que represente un incentivo económico para las instituciones académicas que participen en ligas y torneos, a fin de que esto se traduzca en la búsqueda de talentos y la promoción de becas a estudiantes deportistas.

Estos son algunos de los puntos a que se refiere la presente iniciativa, para una mayor comprensión se presenta el siguiente cuadro comparativo:

LEY GENERAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE LA INICIATIVA
Artículo 6: ... I. a XV. ...	Artículo 6: ... I. a XV. ...

<p>SIN CORRELATIVO</p> <p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>X. La formación de personas que alcancen su óptimo desarrollo físico, mental, social, ético e intelectual mediante la práctica del deporte.</p> <p>XI. La construcción y el desarrollo de una cultura física que promueva estilos de vida activos entre las personas que forman parte de la comunidad estudiantil y el desarrollo de talentos deportivos.</p>
<p>Artículo 8. ...</p> <p>I. a X. ...</p> <p>XI. La accesibilidad a los ámbitos de la cultura, el arte, el deporte, la ciencia, la tecnología, la innovación y el conocimiento humanístico y social en lo local, nacional y universal;</p>	<p>Artículo 8. ...</p> <p>I. a X. ...</p> <p>XI. La accesibilidad a los ámbitos de la cultura, el arte, la cultura física, la práctica del deporte, la ciencia, la tecnología, la innovación y el conocimiento humanístico y social en lo local, nacional y universal;</p>

	XII. a XXV. ...
<p>Artículo 9. ...</p> <p>I. a IX. ...</p> <p>X. Impulsar la investigación científica y humanística, el desarrollo tecnológico, el arte, la cultura, el deporte y la educación física, en los ámbitos internacional, nacional, regional, estatal, municipal y comunitario.</p>	<p>Artículo 9. ...</p> <p>I. a IX. ...</p> <p>X. Impulsar la investigación científica y humanística, el desarrollo tecnológico, el arte, la cultura, la cultura física y la práctica del deporte por medio de la educación física, en los ámbitos internacional, nacional, regional, estatal, municipal y comunitario.</p>
<p>Artículo 10. ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. El incremento de las oportunidades y posibilidades de acceso a la misma para contribuir a la conformación de una sociedad que valora y promueve el conocimiento científico, humanístico y tecnológico, además de la cultura, el arte, el deporte y la información;</p>	<p>Artículo 10. ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. El incremento de las oportunidades y posibilidades de acceso a la misma para contribuir a la conformación de una sociedad que valora y promueve el conocimiento científico, humanístico y tecnológico, además de la cultura, el arte, la cultura física la práctica del deporte y la información;</p>

<p>III. a VI. ...</p> <p>VII. La promoción y consolidación de redes universitarias para la cooperación y el desarrollo de las funciones de las instituciones de educación superior; así como de aquellas para la activación física, la práctica del deporte y la educación física;</p> <p>VIII. El diseño y aplicación de procedimientos de acceso y apoyo al tipo de educación superior para personas con aptitudes sobresalientes y talentos específicos;</p> <p>IX. a XXIX. ...</p>	<p>III. a VI. ...</p> <p>VII. La promoción y consolidación de acuerdos, programas y redes universitarias para la cooperación y el desarrollo de las funciones de las instituciones de educación superior; así como de aquellas para la activación física, la práctica del deporte de alto rendimiento y la educación física, en coordinación con las autoridades deportivas y educativas de conformidad con sus respectivas competencias;</p> <p>VIII. El diseño y aplicación de procedimientos de acceso y apoyo al tipo de educación superior para personas con aptitudes sobresalientes y talentos específicos, en los ámbitos académico, científico y deportivo;</p> <p>IX. a XXIX. ...</p>
<p>Artículo 22. ...</p>	<p>Artículo 22. ...</p>

<p>I. a XV. ...</p> <p>XVI. El sistema de evaluación y acreditación de la educación superior,^y</p> <p>SIN CORRELATIVO</p> <p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>I. a XV. ...</p> <p>XVI. El sistema de evaluación y acreditación de la educación superior;</p> <p>XVII. Los Consejos Nacionales del Deporte Estudiantil, y</p> <p>XVIII. Todos los demás actores que participen en la prestación del servicio público de educación superior.</p>
<p>Artículo 24. El Sistema Nacional de Educación Superior y el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación deberán operar de manera articulada y convergente. Las disposiciones legales y las políticas de educación superior y las destinadas a ciencia, humanidades, tecnología e innovación establecerán los procedimientos para la coordinación y</p>	<p>Artículo 24. El Sistema Nacional de Educación Superior y el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación deberán operar de manera articulada y convergente. Las disposiciones legales y las políticas de educación superior y las destinadas a ciencia, humanidades, cultura física, deporte, tecnología e innovación establecerán los procedimientos para la coordinación y complementariedad de programas, proyectos y recursos</p>

complementariedad de programas, proyectos y recursos económicos.

...

I. a V. ...

VI. El diseño y operación de proyectos de investigación aplicada que favorezcan la innovación en las regiones en las que se encuentran las instituciones de educación superior, fortalezcan los lazos con las comunidades de su entorno e impulsen su desarrollo regional, y

VII. La democratización de la información científica, tecnológica, humanística y de innovación, en los términos que establezca la ley de la materia.

SIN CORRELATIVO

económicos.

...

I. a V. ...

VI. El diseño y operación de proyectos de investigación aplicada que favorezcan la innovación en las regiones en las que se encuentran las instituciones de educación superior, fortalezcan los lazos con las comunidades de su entorno e impulsen su desarrollo regional;

VII. La democratización de la información científica, tecnológica, humanística y de innovación, en los términos que establezca la ley de la materia, y

VIII. La adopción de los criterios señalados en el Plan Nacional del Deporte relativos a cultura física y deporte estudiantil.

SIN CORRELATIVO

Artículo 24 Bis. La comunidad estudiantil tiene derecho a la cultura física y deporte con infraestructura adecuada y suficiente, así como el acceso a la información necesaria y la alfabetización física.

Para lograr ese propósito, las autoridades educativas y las instituciones de educación superior, además de lo establecido en la ley en la materia, atenderán lo siguiente:

- I. El desarrollo de políticas y programas que contribuyan al fomento de la cultura física y deporte entre la comunidad estudiantil.**
- II. El acceso a la educación superior a personas que practiquen algún deporte de manera destacada, con potencial de desarrollarse**

	<p>en el alto rendimiento.</p> <p>Para el cumplimiento de esta fracción las universidades públicas y privadas deberán realizar pruebas de desempeño a fin de seleccionar a las personas más aptas para las disciplinas en las que decidan conformar equipos universitarios.</p> <p>III. Establecer acuerdos y convenios con asociaciones deportivas nacionales a fin de que los miembros de la comunidad estudiantil que participen en los equipos universitarios de alto rendimiento puedan ser seleccionados para formar parte de los equipos pertenecientes a dichas asociaciones.</p>
<p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>Artículo 24 Ter. Las instituciones de educación superior deberán otorgar, becas, estímulos y pases</p>

	<p>reglamentados, según corresponda y lo determinen las autoridades universitarias a las y los aspirantes que busquen ingresar a estudiar en sus planteles y presenten los mejores resultados en las pruebas que se realicen para seleccionar a las personas que integrarán los equipos deportivos de las disciplinas que la universidad determine.</p>
<p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>Artículo 24 Quáter. Las instituciones de educación superior deberán contar con un equipo deportivo de alto rendimiento en al menos cinco disciplinas. Dichos equipos participarán en torneos y competencias con los equipos de otras instituciones de educación superior con el objetivo de potenciar y desarrollar el talento deportivo de las personas estudiantes.</p>
<p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>Artículo 24 Quinquies. Las</p>

	<p>instituciones de educación superior deberán participar en al menos dos torneos interinstitucionales por disciplina al año.</p> <p>Para la realización de las competencias deportivas, los CONDE deberán establecer y organizar ligas o torneos en los que se determinarán los equipos participantes, en congruencia con lo que establezca el Plan Nacional del Deporte.</p>
SIN CORRELATIVO	<p>Artículo 24 Sexies. Las y los estudiantes podrán solicitar a las autoridades escolares de la institución de educación superior a la que pertenezcan la organización de un equipo de alto rendimiento para una disciplina en particular.</p>
SIN CORRELATIVO	<p>Artículo 24 Septies. Las y los estudiantes seleccionados para integrar un equipo deportivo de la institución educativa, no</p>

	<p>perderán su apoyo financiero, pase reglamentario o beca, salvo en los siguientes casos:</p> <ol style="list-style-type: none">I. No acreditar exitosamente el 70% de las materias inscritas durante el periodo que se curse.II. Infringir las faltas graves del reglamento de las instituciones educativas o de las competencias en las que participe.III. Sin causa justificada dejen de asistir a los entrenamientos o a las competencias deportivas. <p>Cuente con sentencia firme respecto de la comisión de un ilícito doloso.</p>
<p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>Artículo 24 Octies. Los mecanismo DRAFT serán mecanismos que servirán para dar acceso a las y los deportistas pertenecientes a equipos de instituciones educativas al</p>

	deporte de alto rendimiento y/o profesional.
SIN CORRELATIVO	Artículo 24 Nonies. Las autoridades del Sistema Nacional de Educación Superior, en coordinación con los CONDE y las Asociaciones Deportivas Nacionales realizarán mecanismos DRAFT con 4 meses de antelación a cualquier evento deportivo en el que participen integrantes de la Asociación Deportiva Nacional de que se trate.
SIN CORRELATIVO	Artículos 24 Decies. Las y los estudiantes serán elegibles para participar en los mecanismos de DRAFT una vez que hayan cursado el 50% de la tira de materias que hayan escogido.
SIN CORRELATIVO	Artículo 24 Undecies. Una vez seleccionada la persona por el mecanismo de DRAFT la Asociación Deportiva Nacional garantizará el acceso a mecanismos y métodos que les

	<p>permitan a dichas personas concluir el plan de estudios correspondiente.</p>
<p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>Artículo 24 Duodecies. El Sistema Nacional de Cultura Física y Deporte, en coordinación con la CONADE, vigilará la realización de los sistemas de Detección y Reclutamiento de Atletas y Futuros Talentos.</p>
<p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>Artículo 24 Tercies. Las instituciones de Educación Superior podrán realizar actividades mercantiles relacionadas con derechos de autor y propiedad intelectual respecto de las actividades deportivas que lleven a cabo, así como la compraventa de entradas a eventos deportivos masivos y su transmisión y difusión, teniendo como finalidad su autofinanciamiento.</p>

Derivado de lo anterior, se somete a consideración la siguiente iniciativa con proyecto de:

**DECRETO QUE REFORMA SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN
SUPERIOR.**

ÚNICO. Se adicionan las fracciones XVI y XVII al artículo 6; las fracciones X y XI al artículo 7; una fracción VII al artículo 22 y se recorren los subsecuentes; una fracción VIII al artículo 24, y los artículos 24 Bis, 24 ter, 24 Quáter, 24 Quinquies, 24 Sexies, 24 Septies, 24 Octies, 24 Nonies, 24 Decies, 24 Undecies, 24 Duodecies y 24 Tercies; se reforma la fracción XI del artículo 8; las fracciones II, VII y VIII del artículo 10; las fracciones VI y VII el artículo 24 de la Ley General de Educación Superior para quedar como sigue:

Artículo 6: ...

I. a XV. ...

XVI. DRAFT, a la Detección y Reclutamiento de Atletas y Futuros Talentos, el cual será un mecanismo institucional que permitirá la selección y asignación de deportistas estudiantiles para su integración a la práctica del deporte profesional y/o de alto rendimiento.

XVII. Comunidad estudiantil, al conjunto de personas que componen

una institución educativa y que con ello influyen en el ejercicio del derecho a la educación, ya sea que se trate de estudiantes, personal docente, personal administrativo, colaboradores o cualquier otra que tengan como objetivo común el crecimiento y desarrollo educativo.

Artículo 7. La educación superior fomentará el desarrollo humano integral del estudiante en la construcción de saberes basado en lo siguiente:

I. a XI. ...

X. La formación de personas que alcancen su óptimo desarrollo físico, mental, social, ético e intelectual mediante la práctica del deporte.

XI. La construcción y el desarrollo de una cultura física que promueva estilos de vida activos entre las personas que forman parte de la comunidad estudiantil y el desarrollo de talentos deportivos.

Artículo 8. ...

I. a X. ...

XI. La accesibilidad a los ámbitos de la cultura, el arte, la cultura física, la práctica del deporte, la ciencia, la tecnología, la innovación y el conocimiento humanístico y social en lo local, nacional y universal;

XII. a XXV. ...

Artículo 9. ...

I. a IX. ...

X. Impulsar la investigación científica y humanística, el desarrollo tecnológico, el arte, la cultura, **la cultura física y la práctica del deporte por medio de la educación física**, en los ámbitos internacional, nacional, regional, estatal, municipal y comunitario.

Artículo 10. ...

I. ...

II. El incremento de las oportunidades y posibilidades de acceso a la misma para contribuir a la conformación de una sociedad que valora y promueve el conocimiento científico, humanístico y tecnológico, además de la cultura, el arte, **la cultura física la práctica del deporte** y la información;

III. a VI. ...

VII. La promoción y consolidación de **acuerdos, programas y redes** universitarias para la cooperación y el desarrollo de las funciones de las instituciones de educación superior; así como de aquellas para la activación física, la práctica del deporte **de alto rendimiento** y la educación física, **en coordinación con las autoridades deportivas y educativas de**

conformidad con sus respectivas competencias;

VIII. El diseño y aplicación de procedimientos de acceso y apoyo al tipo de educación superior para personas con aptitudes sobresalientes y talentos específicos, **en los ámbitos académico, científico y deportivo;**

IX. a XXIX.

Artículo 22. ...

I. a XV. ...

XVI. El sistema de evaluación y acreditación de la educación superior;

XVII. Los Consejos Nacionales del Deporte Estudiantil, y

XVIII. Todos los demás actores que participen en la prestación del servicio público de educación superior.

Artículo 24. El Sistema Nacional de Educación Superior y el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación deberán operar de manera articulada y convergente. Las disposiciones legales y las políticas de educación superior y las destinadas a ciencia, humanidades, **cultura física, deporte**, tecnología e innovación establecerán los procedimientos para la coordinación y complementariedad de programas, proyectos y recursos económicos.

...

I. a V. ...

VI. El diseño y operación de proyectos de investigación aplicada que favorezcan la innovación en las regiones en las que se encuentran las instituciones de educación superior, fortalezcan los lazos con las comunidades de su entorno e impulsen su desarrollo regional;

VII. La democratización de la información científica, tecnológica, humanística y de innovación, en los términos que establezca la ley de la materia, y

VIII. La adopción de los criterios señalados en el Plan Nacional del Deporte relativos a cultura física y deporte estudiantil.

Artículo 24 Bis. La comunidad estudiantil tiene derecho a la cultura física y deporte con infraestructura adecuada y suficiente, así como el acceso a la información necesaria y la alfabetización física.

Para lograr ese propósito, las autoridades educativas y las instituciones de educación superior, además de lo establecido en la ley en la materia, atenderán lo siguiente:

I. El desarrollo de políticas y programas que contribuyan al fomento de la cultura física y deporte entre la comunidad estudiantil.

II. El acceso a la educación superior a personas que practiquen algún deporte de manera destacada, con potencial de desarrollarse en el alto

rendimiento.

Para el cumplimiento de esta fracción las universidades públicas y privadas deberán realizar pruebas de desempeño a fin de seleccionar a las personas más aptas para las disciplinas en las que decidan conformar equipos universitarios.

III. Establecer acuerdos y convenios con asociaciones deportivas nacionales a fin de que los miembros de la comunidad estudiantil que participen en los equipos universitarios de alto rendimiento puedan ser seleccionados para formar parte de los equipos pertenecientes a dichas asociaciones.

Artículo 24 Ter. Las instituciones de educación superior deberán otorgar, becas, estímulos y pases reglamentados, según corresponda y lo determinen las autoridades universitarias a las y los aspirantes que busquen ingresar a estudiar en sus planteles y presenten los mejores resultados en las pruebas que se realicen para seleccionar a las personas que integrarán los equipos deportivos de las disciplinas que la universidad determine.

Artículo 24 Quáter. Las instituciones de educación superior deberán contar con un equipo deportivo de alto rendimiento en al menos cinco disciplinas. Dichos equipos participarán en torneos y competencias con los equipos de otras instituciones de educación superior con el objetivo de potenciar y desarrollar el talento deportivo de las personas estudiantes.

Artículo 24 Quinquies. Las instituciones de educación superior deberán participar en al menos dos torneos interinstitucionales por disciplina al año.

Para la realización de las competencias deportivas, los CONDE deberán establecer y organizar ligas o torneos en los determinarán los equipos participantes, en congruencia con lo que establezca el Plan Nacional del Deporte.

Artículo 24 Sexies. Las y los estudiantes podrán solicitar a las autoridades escolares de la institución de educación superior a la que pertenezcan la organización de un equipo de alto rendimiento para una disciplina en particular.

Artículo 24 Septies. Las y los estudiantes seleccionados para integrar un equipo deportivo de la institución educativa, no perderán su apoyo financiero, pase reglamentario o beca, salvo en los siguientes casos:

I. No acreditar exitosamente el 70% de las materias inscritas durante el periodo que se curse.

II. Infringir las faltas graves del reglamento de las instituciones educativas o de las competencias en las que participe.

III. Sin causa justificada dejen de asistir a los entrenamientos o a las competencias deportivas.

IV. Cuento con sentencia firme respecto de la comisión de un ilícito doloso.

Artículo 24 Octies. Los mecanismo DRAFT serán mecanismos que servirán para dar acceso a las y los deportistas pertenecientes a equipos de instituciones educativas al deporte de alto rendimiento y/o profesional.

Artículo 24 Nonies. Las autoridades del Sistema Nacional de Educación Superior, en coordinación con los CONDE y las Asociaciones Deportivas Nacionales realizarán mecanismos DRAFT con 4 meses de antelación a cualquier evento deportivo en el que participen integrantes de la Asociación Deportiva Nacional de que se trate.

Artículos 24 Decies. Las y los estudiantes serán elegibles para participar en los mecanismos de DRAFT una vez que hayan cursado el 50% de la tira de materias que hayan escogido.

Artículo 24 Undecies. Una vez seleccionada la persona por el mecanismo de DRAFT la Asociación Deportiva Nacional garantizará el acceso a mecanismos y métodos que les permitan a dichas personas concluir el plan de estudios correspondiente.

Artículo 24 Duodecies. El Sistema Nacional de Cultura Física y Deporte, en coordinación con la CONADE, vigilará la realización de los sistemas

de Detección y Reclutamiento de Atletas y Futuros Talentos.

Artículo 24 Tercies. Las instituciones de Educación Superior podrán realizar actividades mercantiles relacionadas con derechos de autor y propiedad intelectual respecto de las actividades deportivas que lleven a cabo, así como la compraventa de entradas a eventos deportivos masivos y su transmisión y difusión, teniendo como finalidad su autofinanciamiento.

TRANSITORIOS

Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, 29 de abril de 2025

ATENTAMENTE



Diputada Amancay González Franco

Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano

H. Cámara de Diputados

LXVI Legislatura

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, LEY DEL SEGURO SOCIAL, LEY PARA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, LEY PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN, LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B) DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL, LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS, LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA, LEY GENERAL DE SALUD; EN MATERIA DEL TRABAJO PARA ESTABLECER JORNADAS FLEXIBLES DE MEDIO TIEMPO PARA TRABAJADORES POR CRECIMIENTO PERSONAL O RESPONSABILIDAD DE CUIDADO, A CARGO DEL DIPUTADO JUAN IGNACIO SAMPERIO MONTAÑO INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

El suscrito diputado **Juan Ignacio Samperio Montaña**, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano de la LXVI Legislatura de la Cámara de Diputados, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 6, numeral 1, fracción I, y 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, Ley del Seguro Social, Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación, Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 constitucional, Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, Ley Federal de Procedimiento Administrativo, Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, Ley General de Salud; **en materia del trabajo para establecer jornadas flexibles de medio tiempo para trabajadores por crecimiento personal o responsabilidad de cuidado, a cargo del Diputado Juan Ignacio Samperio Montaña, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano**, con base en la siguiente:

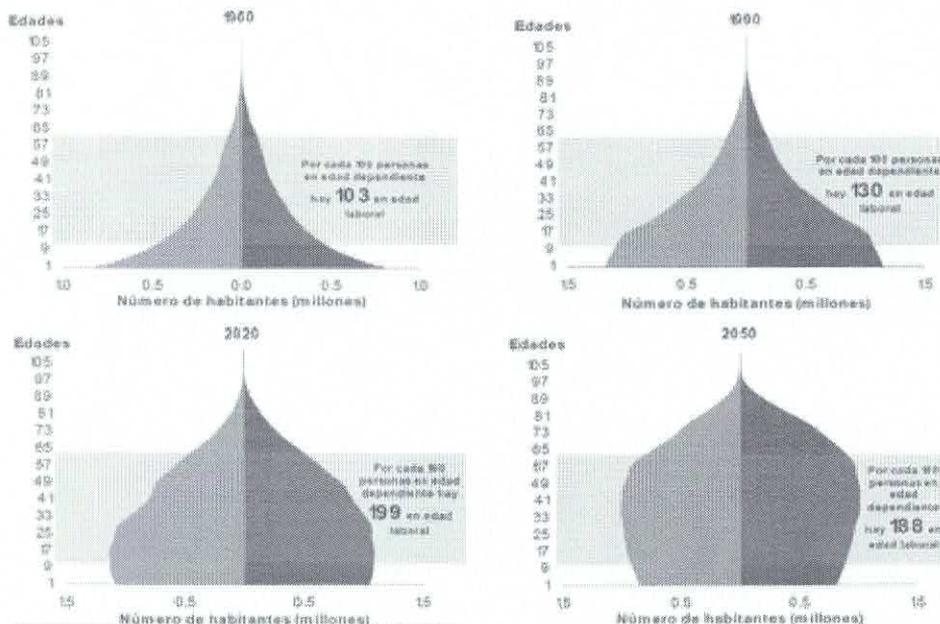
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En México, el mercado laboral presenta una serie de limitaciones estructurales las cuales han permitido potencializar las capacidades del factor trabajo y contribuir a superar los problemas de desigualdad y pobreza existentes, entre las que destacan las siguientes:

De la participación laboral en las últimas dos décadas ha significado una importante incorporación de personas al grupo de edad productiva entre 15 y 64 años. Lo anterior, es lo que se conoce como bono demográfico. Sin embargo, este bono no se ha traducido en un mayor crecimiento para nuestro país. Debido a la baja participación de los jóvenes y las mujeres; a la falta de desarrollo del capital humano; a la falta de oportunidades de trabajo con mayor productividad y salarios mejor remunerados.

De acuerdo con la estructura de la población en México, durante el 2020, por cada 100 personas en edad dependiente, 199 eran personas en edad de trabajar. Esa razón ha llegado a su máximo, lo cual, implica que está perdiendo la posibilidad de aprovechar el bono demográfico que desaparecerá en 2040, por lo que es importante aumentar la participación, así como las capacidades de la población que se incorpora al mercado laboral.

Gráfica. Pirámides poblacionales de México



Fuente: CONAPO

Durante 2020, los hombres adultos (entre 30 y 64 años de edad) fueron el grupo con mayor proporción de empleo (88.4%), mayor incluso que la de los hombres más jóvenes (63.6%). Por su parte, la población de mujeres adultas tuvo una menor tasa (52.6%) que los hombres, y las mujeres jóvenes tuvieron un nivel más bajo (37.1%) al de las mujeres adultas. Del total de personas ocupadas en México, el 60.9% correspondió a hombres y 39.1% a mujeres, de acuerdo con la ENOE 2020.

No obstante, y a pesar de que la brecha de género es una de las problemáticas más persistentes en el mercado nacional. Al corte de agosto del 2021, se registró que en términos absolutos son 388,193 las mujeres con un trabajo que les da ingresos superiores a los 21, 255 pesos mensuales, lo que representa el 2% del total de población femenina que trabaja.²

A pesar de que la brecha de género a disminuido ligeramente en términos de tasa de ocupación, las mujeres y los jóvenes continúan siendo los grupos menos favorecidos para obtener un trabajo, lo cual también, tiene repercusiones sobre la productividad. Si una mujer decide trabajar o no depende generalmente de factores como la asignación de tiempo que le dedican al hogar, al cuidado de los hijos, así como a la división de tareas entre los miembros de la familia y al salario potencial en el mercado laboral. Las mujeres mexicanas desempeñan más de tres cuartas partes de todos los quehaceres domésticos y del cuidado de los niños lo que representa una de las mayores cargas de este tipo en comparación con el promedio de los países de la OCDE. Asimismo, la asignación de tiempo para el cuidado de los hijos es una de las mayores barreras para su participación laboral.

Durante el 2020 un 42.5% de las mujeres de 15 años y más de edad se encontraba en la población ocupada. Esta cifra es relativamente baja cuando se compara con países latinoamericanos como Perú 67.9%, Colombia 50.1%, y Argentina 45.2% de acuerdo con la Organización Internacional del Trabajo (OIT). Por otro lado, la población ocupada de los hombres mayores a 15 años de edad fue de 75.9% lo que significa una brecha de 33.4 puntos porcentuales con respecto a las mujeres.

Si México, llegará a tener la misma población ocupada que tiene Argentina, se incorporarían 1.3 millones de mujeres mexicanas a mercado laboral; si tuvieran la participación de Chile serían 2.6 millones; si tuviera la de Colombia serían 3.7 millones; y si tuviera la de Perú serían 12.4 millones de mujeres adicionales incorporadas al mercado laboral.³

Para ello, se requiere tener jornadas laborables flexibles que permitan a las mujeres

2. Convenio sobre la Igualdad de Oportunidades y de Trato en el Empleo y la Ocupación (n.º 111): Resalta la necesidad de combatir la discriminación, lo cual incluye reconocer y facilitar la inclusión de personas con responsabilidades familiares. Ratificado por México el 11 de septiembre de 1961⁹.

3. Convenio sobre la Igualdad de Oportunidades y de Trato entre trabajadoras y trabajadores con responsabilidades familiares. aplica a los trabajadores y a las trabajadoras con responsabilidades hacia los hijos a su cargo, cuando tales responsabilidades limiten sus posibilidades de prepararse para la actividad económica y de ingresar, participar y progresar en ella. No ratificado por México.¹⁰

La ausencia de un marco normativo claro establece un vacío que, en la actualidad, afecta a trabajadores con responsabilidades familiares, limitando así su participación en el mercado laboral.

A nivel global, varios países en Europa han adoptado con éxito políticas que permiten jornadas flexibles de medio tiempo, logrando equilibrar la vida personal y profesional de sus ciudadanos.¹¹

“En Holanda el contrato parcial, sirvió de base en un primer momento a la incorporación de la mujer al mercado laboral, al hacer compatible la dedicación de la familia con el trabajo de la empresa. Durante la década de los ochenta, después de varios años de crisis económica, política y social, se hizo necesario dar un nuevo impulso a la modalidad de tiempo parcial. Con este fin, se alcanzó un gran consenso social entre Gobierno, empresarios y sindicatos, que propuso una modalidad salarial, acompañada de una reducción de la jornada laboral y a un incremento del tiempo parcial. En la década de los noventa y dado los resultados positivos que el trabajo a tiempo parcial estaba teniendo sobre el empleo, se aprobó una regulación para protegerla y evitar una discriminación frente a los trabajadores a tiempo completo. ... su regulación favorece la conciliación del trabajo y la vida



circunstancias económicas normales y con una cultura propicia, la mayor parte de las personas que trabajan a tiempo parcial lo hace por lección propia.

En España este tipo de contrato evoluciona muy lentamente, y se mantiene por debajo de la media europea. ... por las pocas posibilidades de promoción profesional. En los años noventa estaban penalizados en la retribución, tal y como muestra un estudio realizado por la OCDE en aquella época.

La retribución media por hora de un empleado a tiempo completo. La protección social estaba en función de las horas trabajadas y exigiendo periodos de cotización desproporcionados para acceder a prestaciones básicas. Estas circunstancias han evolucionado de forma positiva a raíz de la Reforma Laboral y las medidas legislativas que se han ido adoptando, como ya se ha descrito en el apartado anterior, de manera que la realidad actual ofrece una situación mucho más favorable a la implementación del tiempo parcial en España.

Se han mejorado las prestaciones de la seguridad social, se ha conseguido mayor flexibilidad en su aplicación y han mejorado las condiciones de trabajo, de manera que el trabajo a tiempo parcial pueda convertirse en un arma importante de generación de empleo en nuestro país. Los sindicatos deben apoyarlos con decisión, proponiendo aquellas medidas que se aseguren su protección y lo equiparen de manera proporcionada a la contratación de tiempo completo.

Los empresarios deben de comprobar, como en el resto de Europa, que no afecta el nivel de productividad y que favorece la implicación en la empresa, al ofrecer la posibilidad de conciliar los planes familiares con los profesionales. Ambas se han podido constatar desde hace años en otros países.

Para conseguir que el contrato a tiempo parcial en España sea una alternativa real a la generación de empleo y la conciliación de la vida familiar y laboral, sería necesario dar los siguientes pasos:

- 1. Continuar con las medidas legislativas que flexibilicen su aplicación, protejan las condiciones de trabajo, las prestaciones sociales y fomenten la contratación a*

3. Formalizar un pacto social amplio de consenso, entre empresarios, sindicatos y Gobierno, a través del cual, se logre dar un impulso decisivo al número de contratos a tiempo parcial, hasta llegar al menos a la media europea.”

Estos ejemplos demuestran que es posible combinar eficientemente trabajo y vida personal, y que otros países han cosechado beneficios tangibles de estas políticas.

Algunas estadísticas que reflejan la necesidad y relevancia de la implementación de jornadas flexibles de medio tiempo en el contexto mexicano:

1. Crecimiento de la Población Trabajadora: Según el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), el 45% de las trabajadoras mexicanas son jefas de familia, enfrentando retos significativos al intentar balancear empleo con las responsabilidades del hogar¹².
2. Alto Nivel de Desempleo y Subempleo: México tiene una tasa de subempleo del 7%, según datos del mismo INEGI, mostrando que una gran parte de la población laboral no cuenta con las horas suficientes de trabajo.¹³
3. Demandas de Planes Laborales Flexibles: Encuestas realizadas por el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), indican que previo a la pandemia, México ya figuraba como uno de los países con mayor estrés laboral. Al menos el 75% de los trabajadores mexicanos padecía esta condición superando niveles de china con 73% y Estados Unidos con un 59%, lo que subraya la necesidad de adaptar la legislación con jornadas flexibles.¹⁴

Con base en lo anterior, se proponen reformas legislativas concretas para implementar jornadas flexibles de medio tiempo:

1. Adiciona el Artículo 59 Bis: Incluir la opción de jornadas laborales de medio tiempo, permitiendo que los trabajadores opten por un horario reducido sin perder beneficios.

2. Establecer Contratos Específicos para Medio Tiempo: Garantizar que los empleados a medio tiempo -particulares y servidores públicos- tengan acceso a prestaciones equivalentes a sus compañeros a tiempo completo, asegurando la igualdad de oportunidades.

3. Fomentar la Flexibilidad en las Horas de Trabajo: Permitir adaptaciones en el horario laboral que se ajusten a las necesidades personales y familiares de los trabajadores.

Implementar jornadas flexibles de medio tiempo en México es una necesidad contextualizada que responde a las demandas actuales de la población trabajadora. Los beneficios de dicha política no solo se alinean con los compromisos internacionales y la historia laboral del país, sino que también promueven la equidad y la inclusión laboral, permitiendo que más ciudadanos participen activamente en la economía.

Con estas reformas, se espera contribuir a un entorno laboral más justo, equitativo y alineado con las necesidades reales de los trabajadores en el siglo XXI.

Las reformas propuestas quedarían de la siguiente forma:

LEY FEDERAL DEL TRABAJO

Texto vigente	Texto propuesto
LEY FEDERAL DEL TRABAJO	LEY FEDERAL DEL TRABAJO
TITULO PRIMERO Principios Generales	TITULO PRIMERO Principios Generales
Artículo 5o.- Las disposiciones de esta Ley son de orden público por lo que no producirá efecto legal, ni impedirá el goce y el ejercicio de los derechos, sea escrita o verbal, la estipulación que establezca:	Artículo 5o.- Las disposiciones de esta Ley son de orden público por lo que no producirá efecto legal, ni impedirá el goce y el ejercicio de los derechos, sea escrita o verbal, la estipulación que establezca:
I. (...) a la XIII. (...)	I. (...) a la XIII. (...)

<p style="text-align: center;">CAPITULO II Jornada de trabajo</p> <p>Artículo 59.- El trabajador y el patrón fijarán la duración de la jornada de trabajo, sin que pueda exceder los máximos legales.</p> <p>Los trabajadores y el patrón podrán repartir las horas de trabajo, a fin de permitir a los primeros el reposo del sábado en la tarde o cualquier modalidad equivalente.</p> <p>SIN CORRELATIVO.</p>	<p style="text-align: center;">CAPITULO II Jornada de trabajo</p> <p>Artículo 59.- El trabajador y el patrón fijarán la duración de la jornada de trabajo, sin que pueda exceder los máximos legales.</p> <p>Los trabajadores y el patrón podrán repartir las horas de trabajo, a fin de permitir a los primeros el reposo del sábado en la tarde o cualquier modalidad equivalente.</p> <p>Los trabajadores podrán solicitar al patrón jornadas flexibles de medio tiempo que no rebasen de cuatro horas. El otorgamiento de jornada flexibles a las personas trabajadoras, atiende al derecho a vivir en familia y deberá de ser justificado en razón de crecimiento profesional o responsabilidad de cuidado. Dicha autorización deberá otorgarse sin perjuicio de sus derechos laborales y el salario será acorde a las horas laboradas.</p>
<p>SIN CORRELATIVO.</p> <p>SIN CORRELATIVO.</p>	<p>Artículo 59 Bis: Se reconoce la jornada de medio tiempo como aquella que comprende hasta 24 horas semanales y que deberá ser remunerada de forma proporcional al salario íntegro del puesto correspondiente en jornada completa, garantizando siempre el cumplimiento de derechos laborales mínimos establecidos en la presente Ley.</p> <p>Las jornadas flexibles de medio tiempo pueden consistir en:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Cambio de centro de trabajo; II. Cambio de horas de trabajo; III. Compresión de horas de trabajo; IV. Juntar a dos trabajadores que

SIN CORRELATIVO.

- I. Con treinta días de anticipación;
- II. Explicando el motivo de la solicitud;
- III. Periodo solicitado de jornada flexible de medio tiempo y al termino se podrá incorporar a su horario original o uno equivalente; y
- IV. Anexando los documentos que justifican su solicitud.

El patrón deberá de responder la solicitud en un plazo de 30 días naturales y la negativa a la solicitud solo procederá cuando exista un perjuicio grave a la empresa, debidamente justificado o el trabajador no cumpla con los requisitos documentales.

Para todos los casos se emitirán unos lineamientos por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

En los lineamientos se deberán considerar además de los anteriores, lo siguiente:

- a) La flexibilización de la jornada de medio tiempo se podrá solicitar dos veces al año;
- b) Si el patrón rechaza la solicitud el trabajador podrá solicitar su revisión de la solicitud en sentido negativo, por parte de la Secretaria de Trabajo y Previsión Social;

El patrón tiene los siguientes casos en los cuales puede rechazar la solicitud de jornada flexible de medio tiempo:

1. Que el patrón por la cantidad de trabajadores no puede reorganizar el trabajo con el resto del

SIN CORRELATIVO.

SIN CORRELATIVO.

<p>Artículo 61.- La duración máxima de la jornada será: ocho horas la diurna, siete la nocturna y siete horas y media la mixta.</p> <p>SIN CORRELATIVO.</p>	<p>Artículo 61.- La duración máxima de la jornada será: ocho horas la diurna, siete la nocturna y siete horas y media la mixta.</p> <p>La duración máxima de las jornadas de medio tiempo será de cuatro horas diarias en un máximo de seis días a la semana.</p>
<p style="text-align: center;">CAPITULO III Días de descanso</p> <p>Artículo 69.- Por cada seis días de trabajo disfrutará el trabajador de un día de descanso, por lo menos, con goce de salario íntegro.</p> <p>SIN CORRELATIVO.</p>	<p style="text-align: center;">CAPITULO III Días de descanso</p> <p>Artículo 69.- Por cada seis días de trabajo disfrutará el trabajador de un día de descanso, por lo menos, con goce de salario íntegro.</p> <p>Los trabajadores de medio tiempo tendrán derecho a un día de descanso, garantizando el pago proporcional correspondiente.</p>
<p style="text-align: center;">CAPITULO V Salario</p> <p>Artículo 87.- Los trabajadores tendrán derecho a un aguinaldo anual que deberá pagarse antes del día veinte de diciembre, equivalente a quince días de salario, por lo menos.</p> <p>Los que no hayan cumplido el año de servicios, independientemente de que se encuentren laborando o no en la fecha de liquidación del aguinaldo, tendrán derecho a que se les pague la parte proporcional del mismo, conforme al tiempo que hubieren trabajado, cualquiera que fuere éste.</p> <p>SIN CORRELATIVO.</p>	<p style="text-align: center;">CAPITULO V Salario</p> <p>Artículo 87.- Los trabajadores tendrán derecho a un aguinaldo anual que deberá pagarse antes del día veinte de diciembre, equivalente a quince días de salario, por lo menos.</p> <p>Los que no hayan cumplido el año de servicios, independientemente de que se encuentren laborando o no en la fecha de liquidación del aguinaldo, tendrán derecho a que se les pague la parte proporcional del mismo, conforme al tiempo que hubieren trabajado, cualquiera que fuere éste.</p> <p>Los trabajadores de medio tiempo recibirán el aguinaldo proporcional al tiempo laborado.</p>

CAPITULO I GENERALIDADES	CAPITULO I GENERALIDADES
<p>Artículo 12. Son sujetos de aseguramiento del régimen obligatorio:</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>III. Las personas que determine el Ejecutivo Federal a través del Decreto respectivo, bajo los términos y condiciones que señala esta Ley y los reglamentos correspondientes, y</p> <p>IV. Las personas trabajadoras del hogar.</p>	<p>Artículo 12. Son sujetos de aseguramiento del régimen obligatorio:</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>III. Las personas que determine el Ejecutivo Federal a través del Decreto respectivo, bajo los términos y condiciones que señala esta Ley y los reglamentos correspondientes,</p> <p>IV. Las personas trabajadoras de jornadas flexibles de medio tiempo; y</p> <p>V. Las personas trabajadoras del hogar.</p>

LEY PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES

Texto vigente	Texto propuesto
<p>LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES</p> <p>TÍTULO III CAPÍTULO PRIMERO DE LA POLÍTICA NACIONAL EN MATERIA DE IGUALDAD</p> <p>Artículo 17.- La Política Nacional en Materia de Igualdad entre mujeres y hombres deberá establecer las acciones conducentes para lograr la igualdad sustantiva en los ámbitos familiar, de cuidados, económico, político, de salud, social, laboral y cultural, entre otros.</p> <p>I. (...) a la VIII Bis. (...)</p>	<p>LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES</p> <p>TÍTULO III CAPÍTULO PRIMERO DE LA POLÍTICA NACIONAL EN MATERIA DE IGUALDAD</p> <p>Artículo 17.- La Política Nacional en Materia de Igualdad entre mujeres y hombres deberá establecer las acciones conducentes para lograr la igualdad sustantiva en los ámbitos familiar, de cuidados, económico, político, de salud, social, laboral y cultural, entre otros.</p> <p>I. (...) a la VIII Bis. (...)</p> <p>VIII. Ter. El establecimiento de medidas tendientes a implementar</p>

Texto vigente	Texto propuesto
<p data-bbox="236 350 762 416">LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN</p> <p data-bbox="264 457 734 561">CAPÍTULO II MEDIDAS PARA PREVENIR LA DISCRIMINACIÓN</p> <p data-bbox="215 607 783 710">Artículo 9.- (Se deroga el anterior párrafo primero y se recorren los demás en su orden)</p> <p data-bbox="215 752 783 934">Con base en lo establecido en el artículo primero constitucional y el artículo 1, párrafo segundo, fracción III de esta Ley se consideran como discriminación, entre otras:</p> <p data-bbox="215 975 323 1120">I. (...) II. (...) III. (...) IV. (...)</p> <p data-bbox="215 1228 528 1259">SIN CORREALTIVO.</p> <p data-bbox="215 1379 544 1411">V. (...) a la XXXV. (...)</p>	<p data-bbox="833 350 1359 416">LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN</p> <p data-bbox="861 457 1331 561">CAPÍTULO II MEDIDAS PARA PREVENIR LA DISCRIMINACIÓN</p> <p data-bbox="809 607 1377 710">Artículo 9.- (Se deroga el anterior párrafo primero y se recorren los demás en su orden)</p> <p data-bbox="809 752 1377 934">Con base en lo establecido en el artículo primero constitucional y el artículo 1, párrafo segundo, fracción III de esta Ley se consideran como discriminación, entre otras:</p> <p data-bbox="809 975 917 1120">I. (...) II. (...) III. (...) IV. (...)</p> <p data-bbox="809 1125 1377 1342">IV. Bis. Negar el derecho a solicitar jornada flexible de medio tiempo para el crecimiento personal o profesional y el cuidado familiar, cuando se cumplan los requisitos legales.</p> <p data-bbox="809 1379 1137 1411">V. (...) a la XXXV. (...)</p>

**LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO
REGLAMENTARIA DEL APARTADO B) DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL**

Texto vigente	Texto propuesto
<p data-bbox="236 1810 778 1993">LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B) DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL</p>	<p data-bbox="833 1810 1359 1993">LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B) DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL</p>

<p>cuando las admitieren expresamente, las que estipulen:</p> <p>I. (...) a la II. (...)</p> <p>III.- Una jornada inhumana por lo notoriamente excesiva o peligrosa para el trabajador, o para la salud de la trabajadora embarazada o el producto de la concepción;</p> <p>SIN CORRELATIVO.</p> <p>IV. (...) V. (...)</p>	<p>cuando las admitieren expresamente, las que estipulen:</p> <p>I. (...) a la II. (...)</p> <p>III.- Una jornada inhumana por lo notoriamente excesiva o peligrosa para el trabajador, o para la salud de la trabajadora embarazada o el producto de la concepción;</p> <p>III. Bis. La renuncia a sus derechos laborales por solicitar jornadas flexibles de medio tiempo.</p> <p>IV. (...) V. (...)</p>
<p style="text-align: center;">CAPITULO II</p>	<p style="text-align: center;">CAPITULO II</p>
<p>Artículo 22.- La duración máxima de la jornada diurna de trabajo será de ocho horas.</p>	<p>Artículo 22.- La duración máxima de la jornada diurna de trabajo será de ocho horas, con la opción de establecer jornadas flexibles de medio tiempo para aquellos trabajadores que lo soliciten por razones de crecimiento personal, cuidado de dependientes o responsabilidades familiares, previa evaluación y aprobación del supervisor correspondiente.</p>
<p>Artículo 23.- La jornada máxima de trabajo nocturno será de siete horas.</p>	<p>Artículo 23.- La jornada máxima de trabajo nocturno será de siete horas, pudiendo establecerse jornadas flexibles de medio tiempo para trabajadores que tengan responsabilidades de cuidado o crecimiento personal.</p>
<p>Artículo 24.- Es jornada mixta la que comprende períodos de tiempo de las jornadas diurna y nocturna, siempre que el período nocturno abarque menos de tres horas y media, pues en caso contrario, se reputará como jornada nocturna. La duración máxima de la jornada mixta será de siete horas y media.</p>	<p>Artículo 24.- Es jornada mixta la que comprende períodos de tiempo de las jornadas diurna y nocturna, siempre que el período nocturno abarque menos de tres horas y media, pues en caso contrario, se reputará como jornada nocturna. La duración máxima de la jornada mixta será de siete horas y media.</p>
	<p>Las dependencias podrán establecer</p>

<p>de descanso, cuando menos, con goce de salario íntegro.</p> <p>SIN CORRELATIVO.</p>	<p>de descanso, cuando menos, con goce de salario íntegro.</p> <p>Por cada seis días de trabajo, los trabajadores que opten por una jornada de medio tiempo disfrutarán de un día de descanso, proporcionalmente, de acuerdo con las horas trabajadas.</p>
<p>Artículo 31.- Durante las horas de jornada legal, los trabajadores tendrán obligación de desarrollar las actividades cívicas y deportivas que fueren compatibles con sus aptitudes, edad y condición de salud, cuando así lo disponga el titular de la dependencia respectiva.</p> <p>SIN CORRELATIVO.</p>	<p>Artículo 31.- Durante las horas de jornada legal, los trabajadores tendrán obligación de desarrollar las actividades cívicas y deportivas que fueren compatibles con sus aptitudes, edad y condición de salud, cuando así lo disponga el titular de la dependencia respectiva.</p> <p>Asimismo, los trabajadores que desempeñen jornadas de medio tiempo podrán participar en actividades cívicas y deportivas que sean compatibles con sus horarios, con el fin de fomentar un balance entre vida laboral y personal.</p>
<p style="text-align: center;">CAPITULO IV</p> <p>Artículo 43.- Son obligaciones de los titulares a que se refiere el Artículo 1o. de esta Ley:</p> <p>I. (...) a la II. (...)</p> <p>III.- Reinstalar a los trabajadores en las plazas de las cuales los hubieren separado y ordenar el pago de los salarios caídos, a que fueren condenados por laudo ejecutoriado. En los casos de supresión de plazas, los trabajadores afectados tendrán derecho a que se les otorgue otra equivalente en categoría y sueldo;</p>	<p style="text-align: center;">CAPITULO IV</p> <p>Artículo 43.- Son obligaciones de los titulares a que se refiere el Artículo 1o. de esta Ley:</p> <p>I. (...) a la II. (...)</p> <p>III.- Reinstalar a los trabajadores en las plazas de las cuales los hubieren separado y ordenar el pago de los salarios caídos, a que fueren condenados por laudo ejecutoriado. En los casos de supresión de plazas, los trabajadores afectados tendrán derecho a que se les otorgue otra equivalente en categoría y sueldo;</p> <p>III. Bis. Analizar y en su caso, autorizar a los trabajadores jornadas</p>

**LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS
TRABAJADORES DEL ESTADO**

Texto vigente	Texto propuesto
<p>TÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES</p> <p>Artículo 4. Se establecen con carácter obligatorio las siguientes prestaciones y servicios:</p> <p>I. (...) a la IV. (...)</p> <p>SIN CORRELATIVO.</p>	<p>TÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES</p> <p>Artículo 4. Se establecen con carácter obligatorio las siguientes prestaciones y servicios:</p> <p>I. (...) a la IV. (...)</p> <p>Las jornadas flexibles de medio tiempo para el crecimiento personal o profesional y el cuidado familiar, cuando se cumplan los requisitos legales.</p>

LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

Texto vigente	Texto propuesto
<p>TÍTULO SEGUNDO</p> <p>De los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes</p> <p>Artículo 13. Para efectos de la presente Ley son derechos de niñas, niños y adolescentes, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes:</p> <p>I. (...) a la XX. (...)</p>	<p>TÍTULO SEGUNDO</p> <p>De los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes</p> <p>Artículo 13. Para efectos de la presente Ley son derechos de niñas, niños y adolescentes, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes:</p> <p>I. (...) a la XX. (...)</p>

<p>SIN CORRELATIVO.</p>	<p>Asimismo, y con relación a la fracción IV de este artículo, en el ámbito de sus respectivas competencias adoptarán las medidas necesarias para que los servidores públicos accedan a horarios compatibles con la crianza.</p>
--------------------------------	---

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL

Texto vigente	Texto propuesto
<p>TITULO SEGUNDO De la Administración Pública Centralizada</p> <p>CAPITULO I De las Secretarías de Estado</p> <p>Artículo 19. (...)</p> <p>SIN CORRELATIVO.</p>	<p>TITULO SEGUNDO De la Administración Pública Centralizada</p> <p>CAPITULO I De las Secretarías de Estado</p> <p>Artículo 19. (...)</p> <p>Asimismo, en cada una de las dependencias y entidades de la administración pública Federal, se establecerán esquemas de jornadas flexibles de medio tiempo con la finalidad de que los servidores públicos tengan horarios compatibles con la crianza.</p>

LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVOS

Texto vigente	Texto propuesto
<p>TITULO TERCERO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO</p>	<p>TITULO TERCERO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO</p>

<p>SIN CORRELATIVO.</p>	<p>En el caso particular de los procedimientos administrativos por el cual, los servidores públicos requieran la revisión de la denegada solicitud de jornadas flexibles de medio tiempo; de transcurrir el plazo señalado para que la dependencia u organismo descentralizado resuelva lo que corresponda. Transcurrido el plazo aplicable, se entenderán las resoluciones en sentido positivo.</p>
--------------------------------	--

LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA

Texto vigente	Texto propuesto
<p>TÍTULO SEGUNDO De la Programación, Presupuestación y Aprobación</p> <p>CAPÍTULO I De la Programación y Presupuestación</p> <p>Artículo 33.- En el proyecto de Presupuesto de Egresos se deberán presentar en una sección específica las erogaciones correspondientes al gasto en servicios personales, el cual comprende:</p> <p>I. (...)</p> <p>SIN CORRELATIVO.</p> <p>II. (...)</p> <p>...</p>	<p>TÍTULO SEGUNDO De la Programación, Presupuestación y Aprobación</p> <p>CAPÍTULO I De la Programación y Presupuestación</p> <p>Artículo 33.- En el proyecto de Presupuesto de Egresos se deberán presentar en una sección específica las erogaciones correspondientes al gasto en servicios personales, el cual comprende:</p> <p>I. (...)</p> <p>Asimismo, se compute al 100% en el presupuesto, las remuneraciones y erogaciones para los servidores públicos que trabajan en jornada reducida, aunque laboren medio tiempo; y</p> <p>II. (...)</p> <p>...</p>

Salud Ocupacional	Salud Ocupacional
<p>Artículo 128.- (...)</p> <p>Cuando dicho trabajo y actividades se realicen en centros de trabajo cuyas relaciones laborales estén sujetas al apartado "A" del artículo 123 constitucional, las autoridades sanitarias se coordinarán con las laborales para la expedición de las normas respectivas.</p> <p>SIN CORRELATIVO.</p>	<p>Artículo 128.- (...)</p> <p>Cuando dicho trabajo y actividades se realicen en centros de trabajo cuyas relaciones laborales estén sujetas al apartado "A" del artículo 123 constitucional, las autoridades sanitarias se coordinarán con las laborales para la expedición de las normas respectivas.</p> <p>El Estado garantizará el acceso a la atención médica a todos los ciudadanos promoviendo políticas que faciliten la conciliación de la vida laboral y familiar, especialmente para trabajadores con jornadas flexibles de medio tiempo relacionadas con el crecimiento personal o el cuidado de dependientes.</p>

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de este H. Asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO:

CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, LEY DEL SEGURO SOCIAL, LEY PARA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, LEY PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN, LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES, LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS, LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA, LEY GENERAL DE SALUD; EN MATERIA DEL TRABAJO PARA ESTABLECER JORNADAS FLEXIBLES DE MEDIO TIEMPO EN LOS TRABAJADORES DEL APARTADO "A" Y "B" DEL ARTÍCULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS A CARGO DEL DIPUTADO JUAN IGNACIO SAMPERIO MONTAÑO INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

Primero: Se **adiciona** la fracción XIII Bis, al artículo 5; el tercer párrafo al artículo 59; el artículo 59 Bis; el párrafo segundo al artículo 56; párrafo segundo al artículo 61 de la Ley Federal del Trabajo, y el artículo 29 de la Ley Federal del Trabajo para

Artículo 50.- Las disposiciones de esta Ley son de orden público por lo que no producirá efecto legal, ni impedirá el goce y el ejercicio de los derechos, sea escrita o verbal, la estipulación que establezca:

I. (...) a la XIII. (...)

XIII. Bis. La renuncia a sus derechos laborales por solicitar jornadas flexibles de medio tiempo.

XIV. (...) a la XV. (...)

...

CAPITULO II Jornada de trabajo

Artículo 59.- El trabajador y el patrón fijarán la duración de la jornada de trabajo, sin que pueda exceder los máximos legales.

Los trabajadores y el patrón podrán repartir las horas de trabajo, a fin de permitir a los primeros el reposo del sábado en la tarde o cualquier modalidad equivalente.

Los trabajadores podrán solicitar al patrón jornadas flexibles de medio tiempo que no rebasen de cuatro horas. El otorgamiento de jornada flexibles a las personas trabajadoras, atiende al derecho a vivir en familia y deberá de ser justificado en razón de crecimiento profesional o responsabilidad de cuidado. Dicha autorización deberá otorgarse sin perjuicio de sus derechos laborales y el salario será acorde a las horas laboradas.

Artículo 59 Bis: Se reconoce la jornada de medio tiempo como aquella que comprende hasta 24 horas semanales y que deberá ser remunerada de forma proporcional al salario íntegro del puesto correspondiente en jornada completa, garantizando siempre el cumplimiento de derechos laborales mínimos establecidos en la presente Ley.

Las jornadas flexibles de medio tiempo pueden consistir en:

- I. Cambio de centro de trabajo;
- II. Cambio de horas de trabajo;
- III. Compresión de horas de trabajo;
- IV. Juntar a dos trabajadores que soliciten jornada flexible para que cumplan como un solo trabajador.

El patrón deberá de responder la solicitud en un plazo de 30 días naturales y la negativa a la solicitud solo procederá cuando exista un perjuicio grave a la empresa, debidamente justificado o el trabajador no cumpla con los requisitos documentales.

Para todos los casos se emitirán unos lineamientos por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

En los lineamientos se deberán considerar además de los anteriores, lo siguiente:

- 1. La flexibilización de la jornada de medio tiempo se podrá solicitar dos veces al año;**
- 2. Si el patrón rechaza la solicitud el trabajador podrá solicitar su revisión de la solicitud en sentido negativo, por parte de la Secretaria de Trabajo y Previsión Social;**

El patrón tiene los siguientes casos en los cuales puede rechazar la solicitud de jornada flexible de medio tiempo:

- I. Que el patrón por la cantidad de trabajadores no puede reorganizar el trabajo con el resto del equipo;**
- II. Que los cambios de jornada flexible son muy caros;**
- III. Que no se puede contratar más personal para cubrir el puesto;**
- IV. Hay un efecto negativo en la cantidad y en la capacidad de satisfacer a los clientes;**
- V. Hay un efecto negativo en el propio rendimiento del trabajador;**
- VI. No hay suficiente trabajo para hacer en la jornada que ha solicitado;**
- VII. Hay cambios planificados en la empresa que no pueden ajustarse a la petición.**

El derecho de jornadas flexibles de medio tiempo no podrá combinarse o acumularse con los permisos señalados en los artículos 170 y 170 Bis o con el pacto que fijen el trabajador y el patrón en términos del artículo 59 de esta ley.

TITULO TERCERO
Condiciones de Trabajo
CAPITULO I
Disposiciones generales

Artículo 56. Las condiciones de trabajo basadas en el principio de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en ningún caso podrán ser inferiores a las fijadas en esta Ley y deberán ser proporcionales a la importancia de los servicios e

completo, garantizando prestaciones sociales y derechos laborales según el tiempo trabajado.

CAPITULO II Jornada de trabajo

Artículo 61.- La duración máxima de la jornada será: ocho horas la diurna, siete la nocturna y siete horas y media la mixta.

La duración máxima de las jornadas de medio tiempo será de cuatro horas diarias en un máximo de seis días a la semana.

CAPITULO III Días de descanso

Artículo 69.- Por cada seis días de trabajo disfrutará el trabajador de un día de descanso, por lo menos, con goce de salario íntegro.

Los trabajadores de medio tiempo tendrán derecho a un día de descanso, garantizando el pago proporcional correspondiente.

CAPITULO V Salario

Artículo 87.- Los trabajadores tendrán derecho a un aguinaldo anual que deberá pagarse antes del día veinte de diciembre, equivalente a quince días de salario, por lo menos.

Los que no hayan cumplido el año de servicios, independientemente de que se encuentren laborando o no en la fecha de liquidación del aguinaldo, tendrán derecho a que se les pague la parte proporcional del mismo, conforme al tiempo que hubieren trabajado, cualquiera que fuere éste.

Los trabajadores de medio tiempo recibirán el aguinaldo proporcional al tiempo laborado.

Segundo: Se **adiciona** la fracción IV al artículo 12 y se recorren las subsecuentes de la **Ley del Seguro Social** para quedar como sigue:

Artículo 12. Son sujetos de aseguramiento del régimen obligatorio:

- I. ...
- II. ...
- III. Las personas que determine el Ejecutivo Federal a través del Decreto respectivo, bajo los términos y condiciones que señala esta Ley y los reglamentos correspondientes,
- IV. **Las personas trabajadoras de jornadas flexibles de medio tiempo; y**
- V. Las personas trabajadoras del hogar.

Tercero: Se **adiciona** la fracción VIII Ter al artículo 17 de la **Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres** para quedar como sigue:

LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES

TÍTULO III CAPÍTULO PRIMERO DE LA POLÍTICA NACIONAL EN MATERIA DE IGUALDAD

Artículo 17.- La Política Nacional en Materia de Igualdad entre mujeres y hombres deberá establecer las acciones conducentes para lograr la igualdad sustantiva en los ámbitos familiar, de cuidados, económico, político, de salud, social, laboral y cultural, entre otros.

I. (...) a la VIII Bis. (...)

VIII. Ter. El establecimiento de medidas tendientes a implementar políticas de flexibilidad horaria en la jornada de trabajo, con enfoque de género.

IX. (...) a la XIV. (...)

Cuarto: Se **adiciona** la fracción IV Bis al artículo 9 de la **Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación** para quedar como sigue:

Con base en lo establecido en el artículo primero constitucional y el artículo 1, párrafo segundo, fracción III de esta Ley se consideran como discriminación, entre otras:

I. (...)

II. (...)

III. (...)

IV. (...)

IV. Bis. Negar el derecho a solicitar jornada flexible de medio tiempo para el crecimiento personal o profesional y el cuidado familiar, cuando se cumplan los requisitos legales.

V. (...) a la XXXV. (...)

Quinto: Se **adiciona** se adiciona la fracción III Bis, al artículo 14; el segundo párrafo del artículo 24; el segundo párrafo del artículo 27; el párrafo segundo del artículo 31; la fracción III Bis al artículo 43; y se **reforma** el artículo 22 y el artículo 23 todos de la **Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado** para quedar como sigue:

LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO,
REGLAMENTARIA DEL APARTADO B) DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL

TITULO SEGUNDO

Derechos y Obligaciones de los Trabajadores y de los Titulares

CAPITULO I

Artículo 14.- Serán condiciones nulas y no obligarán a los trabajadores, aún cuando las admitieren expresamente, las que estipulen:

I. (...) a la II. (...)

III.- Una jornada inhumana por lo notoriamente excesiva o peligrosa para el trabajador, o para la salud de la trabajadora embarazada o el producto de la concepción;

III. Bis. La renuncia a sus derechos laborales por solicitar jornadas flexibles

Artículo 22.- La duración máxima de la jornada diurna de trabajo será de ocho horas, **con la opción de establecer jornadas flexibles de medio tiempo para aquellos trabajadores que lo soliciten por razones de crecimiento personal, cuidado de dependientes o responsabilidades familiares, previa evaluación y aprobación del supervisor correspondiente.**

Artículo 23.- La jornada máxima de trabajo nocturno será de siete horas, **pudiendo establecerse jornadas flexibles de medio tiempo para trabajadores que tengan responsabilidades de cuidado o crecimiento personal.**

Artículo 24.- Es jornada mixta la que comprende períodos de tiempo de las jornadas diurna y nocturna, siempre que el período nocturno abarque menos de tres horas y media, pues en caso contrario, se reputará como jornada nocturna. La duración máxima de la jornada mixta será de siete horas y media.

Las dependencias podrán establecer jornadas mixtas que incluyan jornadas de medio tiempo, adaptándose a las necesidades de los trabajadores que ejerzan responsabilidades de cuidado o busquen crecimiento personal.

Artículo 27.- Por cada seis días de trabajo disfrutará el trabajador de un día de descanso, cuando menos, con goce de salario íntegro.

Por cada seis días de trabajo, los trabajadores que opten por una jornada de medio tiempo disfrutarán de un día de descanso, proporcionalmente, de acuerdo con las horas trabajadas.

Artículo 31.- Durante las horas de jornada legal, los trabajadores tendrán obligación de desarrollar las actividades cívicas y deportivas que fueren compatibles con sus aptitudes, edad y condición de salud, cuando así lo disponga el titular de la dependencia respectiva.

Asimismo, los trabajadores que desempeñen jornadas de medio tiempo podrán participar en actividades cívicas y deportivas que sean compatibles con sus horarios, con el fin de fomentar un balance entre vida laboral y personal.

CAPITULO IV

Artículo 43.- Son obligaciones de los titulares a que se refiere el Artículo 1o. de esta Ley:

III. Bis. Analizar y en su caso, autorizar a los trabajadores jornadas de medio tiempo para aquellos trabajadores que lo soliciten por razones de crecimiento personal, cuidado de dependientes o responsabilidades familiares, previa evaluación y cumplimiento de los requisitos de ley.

IV. (...) a la X. (...)

Sexto: Se **adiciona** un último párrafo al artículo cuarto de la **Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado** para quedar como sigue:

LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

TÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 4. Se establecen con carácter obligatorio las siguientes prestaciones y servicios:

I. (...) a la IV. (...)

Las jornadas flexibles de medio tiempo para el crecimiento personal o profesional y el cuidado familiar, cuando se cumplan los requisitos legales.

Séptimo: Se **adiciona** el último párrafo al artículo 13 de la **Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes** para quedar como sigue:

LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

TÍTULO SEGUNDO De los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes

Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas necesarias para garantizar estos derechos a todas las niñas, niños y adolescentes sin discriminación de ningún tipo o condición.

Asimismo, y con relación a la fracción IV de este artículo, en el ámbito de sus respectivas competencias adoptarán las medidas necesarias para que los servidores públicos accedan a horarios compatibles con la crianza.

Octavo: Se **adiciona** el último párrafo del artículo 19 de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal** para quedar como sigue:

LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL

TITULO SEGUNDO

De la Administración Pública Centralizada

CAPITULO I

De las Secretarías de Estado

Artículo 19. (...)

Asimismo, en cada una de las dependencias y entidades de la administración pública Federal, se establecerán esquemas de jornadas flexibles de medio tiempo con la finalidad de que los servidores públicos tengan horarios compatibles con la crianza.

Noveno: Se **adiciona** el último párrafo del artículo 17 de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo** para quedar como sigue:

LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVOS

TITULO TERCERO

DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

CAPITULO PRIMERO

flexibles de medio tiempo; de transcurrir el plazo señalado para que la dependencia u organismo descentralizado resuelva lo que corresponda. Transcurrido el plazo aplicable, se entenderán las resoluciones en sentido positivo.

Décimo: Se **adiciona** el segundo párrafo de la fracción primera del artículo 33 de la **Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria** para quedar como sigue:

LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA

TÍTULO SEGUNDO

De la Programación, Presupuestación y Aprobación

CAPÍTULO I

De la Programación y Presupuestación

Artículo 33.- En el proyecto de Presupuesto de Egresos se deberán presentar en una sección específica las erogaciones correspondientes al gasto en servicios personales, el cual comprende:

I. (...)

Asimismo, se compute al 100% en el presupuesto, las remuneraciones y erogaciones para los servidores públicos que trabajan en jornada reducida, aunque laboren medio tiempo; y

II. (...)

...

Décimo Primero: Se **adiciona** el tercer párrafo del artículo 128 de la **Ley General de Salud** para quedar como sigue:

Cuando dicho trabajo y actividades se realicen en centros de trabajo cuyas relaciones laborales estén sujetas al apartado "A" del artículo 123 constitucional, las autoridades sanitarias se coordinarán con las laborales para la expedición de las normas respectivas.

El Estado garantizará el acceso a la atención médica a todos los ciudadanos promoviendo políticas que faciliten la conciliación de la vida laboral y familiar, especialmente para trabajadores con jornadas flexibles de medio tiempo relacionadas con el crecimiento personal o el cuidado de dependientes.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. La implementación de estas disposiciones será gradual, considerando las características de las pequeñas y medianas empresas (PyMES). La Secretaría del Trabajo y Previsión Social establecerá lineamientos específicos dentro de los 180 días posteriores a la entrada en vigor de esta reforma.

TERCERO. Las dependencias contarán con 180 días para adecuar reglamentos internos.

CUARTO. La Secretaría de la función pública diseñará programas de sensibilización sobre corresponsabilidad dirigidos a servidores públicos.

QUINTO. Las dependencias deberán de realizar consultas con los trabajadores y los sindicatos correspondientes para la implementación de jornadas flexibles asegurando que se consideren sus decisiones y necesidades en la práctica de las nuevas disposiciones.

ATENTAMENTE



Bibliografía:

- Cámara de Diputados H. Congreso de la Unión, Ley Federal del Trabajo, México, fecha de Consulta: 01/04/2025, DISPONIBLE: [Ley Federal del Trabajo](#)
- Cámara de Diputados H. Congreso de la Unión, Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, México, fecha de Consulta: 01/04/2025, DISPONIBLE: [Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado](#)
- Cámara de Diputados H. Congreso de la Unión, Ley del Seguro Social, México, fecha de Consulta: 01/04/2025, DISPONIBLE: [Ley del Seguro Social](#)
- Cámara de Diputados H. Congreso de la Unión, : Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, México, fecha de Consulta: 01/04/2025, DISPONIBLE: [Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria](#)
- Cámara de Diputados H. Congreso de la Unión, Ley Federal de Procedimiento Administrativo, México, fecha de Consulta: 01/04/2025, DISPONIBLE: [Ley Federal de Procedimiento Administrativo](#)
- Cámara de Diputados H. Congreso de la Unión, Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, México, fecha de Consulta: 01/04/2025, DISPONIBLE: [Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación](#)
- Cámara de Diputados H. Congreso de la Unión, Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, México, fecha de Consulta: 01/04/2025, DISPONIBLE: [Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes](#)
- Cámara de Diputados H. Congreso de la Unión, Ley General de Salud, México, fecha de Consulta: 01/04/2025, DISPONIBLE: [Ley General de Salud](#)
- Cámara de Diputados H. Congreso de la Unión, Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, México, fecha de Consulta: 01/04/2025, DISPONIBLE: [Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres](#)
- Cámara de Diputados H. Congreso de la Unión, Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, México, fecha de Consulta: 01/04/2025, DISPONIBLE: [Ley Orgánica de la Administración Pública Federal](#)
- Cámara de Diputados H. Congreso de la Unión, LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO REGLAMENTARIA DEL APARTADO B) DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL, México, fecha de Consulta: 01/04/2025, NO DISPONIBLE.
- Consejo Nacional de Normalización y Certificación de Competencias Laborales, ESTUDIO DE LA IMPORTANCIA E IMPACTO DE LA CERTIFICACIÓN DE COMPETENCIAS LABORALES, MÉXICO, ENERO 2022, FECHA DE CONSULTA: 7/04/2025, pág. 10.
DISPONIBLE: <https://conocer.gob.mx/wp-content/uploads/Estudio-de-la-importancia-e-impacto-de-la-certificacio%CC%81n-de-competencias-laborales.pdf>
- Instituto Nacional de Estadística y Geografía, INDICADORES DE OCUPACIÓN Y EMPLEO, DOCUMENTO EN LINEA, MÉXICO, 20 DE ENERO DEL 2022, FECHA DE CONSULTA: 07/04/25, PÁG. 3.
DISPONIBLE: https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2022/iooe/iooe2022_01.pdf

- DISPONIBLE: Convenios actualizados no ratificados por México
- Organización Internacional del Trabajo (OIT), CONVENIO SOBRE LA DISCRIMINACIÓN (EMPLEO Y OCUPACIÓN), 1958 (NÚM. 111), en línea, fecha de consulta, 1/04/2025.
DISPONIBLE: Convenio C111 - Convenio sobre la discriminación (empleo y ocupación), 1958 (núm. 111)
 - Organización Internacional del Trabajo (OIT), Convenios y protocolos actualizados no ratificados por México, en línea, fecha de consulta, 1/04/2025.
DISPONIBLE: Convenios actualizados no ratificados por México
 - UNIVERSIDAD DE NAVARRA, EL CONTRATO A TIEMPO PARCIAL EN HOLANDA Y SU APLICACIÓN EN ESPAÑA, ESPAÑA, Sandalio Gomez López -Egea, fecha de consulta: 01/04/2025, DISPONIBLE: contrato tiempo parcial Holanda
 - Instituto Nacional de Estadística y Geografía, INFORMACIÓN DEMOGRAFICA SOCIAL, ENCUESTA NACIONAL DE OCUPACIÓN Y EMPLEO OCUPACIÓN DE 15 AÑOS Y MÁS DE EDAD, DOCUMENTO EN LINEA, MÉXICO, 28 DE MARZO DEL 2025, FECHA DE CONSULT: 07/04/25, PÁG. 3.
DISPONIBLE: <https://www.inegi.org.mx/programas/enoe/15ymas/>
 - Instituto Nacional de Estadística y Geografía, INFORMACIÓN DEMOGRAFICA SOCIAL, ENCUESTA NACIONAL DE OCUPACIÓN Y EMPLEO OCUPACIÓN Y EMPLEO, (ENOE) DOCUMENTO EN LINEA, MÉXICO, 27 DE MAYO DEL 2024, FECHA DE CONSULT: 07/04/25, PÁG. 3.
DISPONIBLE: Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE)
 - “México Alarmante cifras de estrés laboral” *UNAM GLOBAL REVISTA*, 30 DE ABRIL DEL 2023, FECHA DE CONSULTA 7/04/2025. DISPONIBLE: México: alarmantes cifras de estrés laboral - UNAM Global

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXVI Legislatura**Junta de Coordinación Política**

Diputados: Ricardo Monreal Ávila, presidente; José Elías Lixa Abimerhi, PAN; Carlos Alberto Puente Salas, PVEM; Reginaldo Sandoval Flores, PT; Rubén Ignacio Moreira Valdez, PRI; Ivonne Aracely Ortega Pacheco, MOVIMIENTO CIUDADANO.

Mesa Directiva

Diputados: Sergio Carlos Gutiérrez Luna, presidente; vicepresidentes, María de los Dolores Padierna Luna, MORENA; Kenia López Rabadán, PAN; María Luisa Mendoza Mondragón, PVEM; secretarios, Julieta Villalpando Riquelme, MORENA; Alan Sahir Márquez Becerra, PAN; Nayeli Arlen Fernández Cruz, PVEM; José Luis Montalvo Luna, PT; Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel, PRI; Laura Iraís Ballesteros Mancilla, MOVIMIENTO CIUDADANO.

Secretaría General**Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>